

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/44/2006, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases de un régimen de ayudas para estimular el control del rendimiento lechero oficial y la mejora genética en el ganado bovino lechero y se convocan para el año 2006.

La Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca pretende con la publicación de la presente Orden desarrollar la normativa que regula las operaciones de gestión y concesión de ayudas dentro del marco del derecho europeo y de las normas estatales de carácter básico o de coordinación.

El Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina y establecen las ayudas e incentivos que podrán percibir los ganaderos miembros del Control Lechero Oficial por lactación completa y válida de las hembras de su propiedad que cumplan los requisitos que en las mismas se especifican.

El Real Decreto 420/1987 de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de razas puras en su artículo octavo establece la necesidad de determinar los criterios básicos para la Reglamentación de los Libros Genealógicos, así como para el Control de Rendimientos y Valoración de los Reproductores inscritos en los mismos.

La aplicación de la normativa actualmente en vigor, por la que se establecen ayudas para la promoción del rendimiento lechero oficial de la mejora genética en el ganado bovino lechero, ha evidenciado una serie de carencias que hacen necesaria su modificación y actualización.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto regular el régimen de ayudas para incrementar la aplicación de la Comprobación del Rendimiento Lechero Oficial, así como otras actividades que redunden en la mejora genética del ganado vacuno lechero registrado en el correspondiente Libro de Registro Genealógico, con la finalidad de mejorar nuestra cabaña ganadera bovina.

Artículo 2.- Definiciones.

1. Se entenderá por Comprobación del Rendimiento Lechero Oficial o Control Lechero Oficial la verificación sistemática de la cantidad y calidad de la leche producida por las hembras de los animales domésticos inscritas en los correspondientes Libros de Registro Genealógico con fines de Mejora Genética.

2. Se considera lactación completa y válida aquella comprobada sobre una hembra de raza lechera por un controlador autorizado oficialmente y con sujeción a la metodología establecida reglamentariamente.

3. La realización del Control Lechero Oficial deberá efectuarse según el Reglamento estatal vigente en cada momento y demás normas complementarias fijadas en la presente Orden.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Se establecen dos tipos de beneficiarios:

1. Entidades reconocidas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que agrupen explotaciones ganaderas, sitas en Cantabria y que estén dadas de alta y participen activamente en la Comprobación del Rendimiento Lechero Oficial de ganado bovino mediante la determinación de los correspondientes parámetros productivos y

demás actividades necesarias para el desarrollo de los programas de Mejora Genética.

2. Cualquier persona física o jurídica que sea titular de una explotación ganadera sita en Cantabria, que esté dada de alta y participe activamente en la Comprobación del Rendimiento Lechero Oficial de ganado bovino mediante la determinación de los correspondientes parámetros y realice la calificación morfológica de las hembras nacidas y demás actividades necesarias para el desarrollo de los programas de Mejora Genética.

Artículo 4.- Ayudas por Lactación.

Se establecen dos tipos de ayudas:

1. Ayuda General por Lactación y Registro.

a) Beneficiarios. Podrán solicitar la presente ayuda las entidades descritas en el artículo 3.1 de esta Orden.

b) Actividades subvencionables y cuantía. Por cada lactación controlada, completa y válida, el beneficiario podrá recibir 30 euros, en base a los datos que sobre lactaciones finalizadas y válidas obren en poder de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, siempre teniendo en cuenta que el límite máximo de la subvención será el 70% del coste total imputable a la toma de datos y procesado de la información, para cada lactación.

2. Ayuda por Primeras Lactaciones:

a) Beneficiarios. Podrán solicitar la presente ayuda los titulares de explotaciones descritos en el artículo 3.2 de esta Orden.

b) Actividades subvencionables y cuantía. Por cada lactación completa y válida controlada en hijas de toros jóvenes en prueba incluidos en los programas de testaje que lleve a cabo la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrá concederse una ayuda de 80 euros. El límite máximo de la subvención no superará el 70% del coste imputable a la toma de datos y procesado de la información, para cada lactación. Esta ayuda, compatible con la anterior, únicamente se hará efectiva para las primeras 35 hijas por semental en prueba con lactación completa y válida. Deberá igualmente cumplirse el compromiso de criar al menos el 60% de las terneras nacidas hijas de semental en prueba y que hayan nacido dentro del período máximo de 24 meses desde la puesta en prueba de descendencia mediante la distribución de las correspondientes dosis seminales. Para contabilizar el número de hembras solamente se tendrán en cuenta las que figuren con lactación completa y válida en el último año anterior a la solicitud de la ayuda.

Artículo 5.- Ayudas para el desarrollo de actividades de comprobación del rendimiento lechero oficial y de mejora.

1. Beneficiarios. Podrán solicitar la presente ayuda las Entidades descritas en el artículo 3.1. de esta Orden.

2. Gastos subvencionables: Tendrán esta consideración los gastos dirigidos a la realización de las siguientes actividades:

a) Ampliación a nuevos socios en el control lechero.

b) Formación de su personal y de ganaderos integrados en el Control Lechero Oficial a través de actividades de divulgación y transferencia de tecnología en lo que se refiere a la organización de cursos, jornadas técnicas, seminarios y publicaciones.

c) Actividades de colaboración y asistencia técnica con la Consejería en el desarrollo de Programas de Mejora Ganadera.

d) Puesta en marcha de programas de control y manejo de los rebaños lecheros aprovechando para ello la infraestructura del control lechero.

3. La cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 70% del gasto realizado. En ningún caso la subvención máxima concedida por beneficiario y por todos los conceptos la cuantía será de 10 euros por cada explotación asociada y año. Para aquellos solicitantes que acrediten integrar al menos un 60% del total de las explotaciones en Comprobación del Rendimiento Lechero Oficial, el límite anterior se elevará a 100 euros por cada

explotación asociada y año. Los programas que se desarrollen serán dirigidos por personal técnico cualificado y supervisados por la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 6.- Ayudas para la modificación o actualización de equipamiento informático.

1. Beneficiarios. Podrán solicitar la presente ayuda las Entidades descritas en el artículo 3.1 de esta Orden.

2. Objeto. Si durante el período de vigencia de la presente Orden se hiciera necesaria la modificación, ampliación y/o actualización de equipos o aplicaciones informáticas a utilizar en el seguimiento y gestión de los datos de Control Lechero, se podrá conceder una ayuda para la adquisición de los mismos.

3. Cuantía. La ayuda alcanzará el 70% del valor de la inversión en el caso de equipos y/o programas destinados al uso directo por la entidad solicitante. En el caso de que por razones de operatividad y volumen de efectivos, los equipos vayan a ser usados como terminales en la gestión de datos en explotaciones, la ayuda será del 30 % de la inversión realizada.

4. Límite. En cualquier caso la cuantía máxima de la subvención no podrá superar la cantidad de 3000 euros cada 50 explotaciones para los equipos y/o programas a utilizar directamente por la entidad solicitante y de 300 euros por equipo, cuando el mismo se destine a la gestión de datos en explotaciones por razones de operatividad o volumen de efectivos.

5. El límite global de esta ayuda por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso el 10% del total de las ayudas contempladas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para Control de Lactaciones.

6. Condiciones: La percepción de la presente ayuda quedará condicionada a la existencia de un compromiso expreso de realizar la entrada de datos generados en la Comprobación del Rendimiento Lechero Oficial.

7. Tanto los equipos informáticos, como los programas o aplicaciones utilizados serán homologados y compatibles con los utilizados por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para la gestión del Control Lechero, debiendo ser aprobados y supervisados por los servicios técnicos de la citada Consejería, designados al efecto.

No serán subvencionables aquellas inversiones que se soliciten por entidades que no cuenten con un mínimo de 50 explotaciones.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las distintas ayudas, además de las obligaciones que específicamente se establecen en esta Orden para cada tipo de ayuda, quedan obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, en la forma y plazos establecidos.

b) Justificación de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 12 de esta Orden.

d) Los beneficiarios, para cobrar el importe de la ayuda deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con el Gobierno de Cantabria.

e) Suministrar los datos generados en la práctica del Control Lechero de manera electrónica o en el correspondiente soporte magnético y debidamente procesados de manera compatible y siguiendo las especificaciones de los Servicios Técnicos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, así como cuantos otros datos se les solicite desde esta Consejería.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de las anteriores obligaciones generales los beneficiarios, de las ayudas para lactaciones, tendrán que:

- Cumplir con la normativa dictada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en materia de Sanidad y Bienestar Animal así como la relativa a identificación y registro de bovinos.

- Cubrir al menos el veinticinco por ciento (25%) de las hembras en edad de reproducción con toros jóvenes en fase de prueba de descendencia, y que lo sean con aquellos sementales que se encuentre incluidos en los programas de testaje de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

- Participar en los programas de mejora ganadera que se establezcan así como aportar los datos exigidos por los servicios técnicos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. A estos efectos se faculta a los inspectores de Control Lechero a realizar las necesarias comprobaciones acerca del grado de cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo.

3. Asimismo, en los restantes ejercicios se estará además a lo que al efecto se disponga en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria u otra normativa aplicable de origen nacional o de la Unión Europea.

Artículo 8.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, ajustándose a los modelos que figuran como Anexos I (ayuda general por lactación, desarrollo de actividades y equipos informáticos) o II (ayudas por primeras lactaciones) a la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria anual de estas ayudas y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia simple del CIF o NIF.

b) Certificación de titularidad de la cuenta bancaria (ficha de terceros).

c) Fotocopia compulsada de los Estatutos y/o acta de constitución de la entidad, en el caso que no haya sido entregada en años anteriores.

d) Certificación en que conste nombre, apellidos, domicilio y DNI de los integrantes de los órganos de Dirección, en su caso.

e) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

3. Los beneficiarios de las ayudas por lactación deberán aportar una relación conformada por el Servicio de Producción Animal de los ganaderos asociados incluyendo número y listado de lactaciones subvencionables.

4. De la misma manera, los beneficiarios de las ayudas contempladas en los artículos 5 y 6 deberán adjuntar una memoria con indicación de actividades, fines y objetivos así como presupuesto de la inversión.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la pre-

sente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art.71 de la ley de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art.71 de la ley de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Instrucción y Resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará y notificará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establezca en la Ley Anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se considerará desestimada la solicitud.

3. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión y distribución de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose las solicitudes de acuerdo con el siguiente orden: primero las ayudas contempladas en el artículo 5 de la presente orden, en segundo lugar las contempladas en el artículo 6 y en tercer lugar las referentes al artículo 4, respetando las limitaciones que se establecen para cada una de ellas. Dentro de cada una de las líneas de ayudas, las solicitudes serán priorizadas según fecha de entrada en el registro.

2. Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo, entre los beneficiarios de la misma.

Artículo 11.- Compatibilidad de las ayudas y límites de la concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden, serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, concedida por administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales sin que en ningún caso el conjunto de las ayudas supere el 70% del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12.- Justificación y entrega de la subvención.

1. Para percibir el importe de la subvención concedida, con carácter general los beneficiarios deberán presentar, una vez ejecutadas las inversiones o gastos y en cualquier caso antes del 1 de octubre de cada año, la siguiente documentación junto al anexo III debidamente cumplimentado:

a) Facturas y documentos justificativos de la realización de las inversiones o gastos objeto de subvención con el siguiente contenido mínimo:

- Nombre y CIF de la empresa o persona que factura.
- Nombre y CIF del beneficiario.
- Unidades, conceptos detallados y valores unitarios.
- Fecha de emisión y número de factura.

b) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

c) Declaración jurada de otras ayudas para los mismos fines.

2. La Dirección General de Ganadería girará la oportuna inspección emitiendo el correspondiente informe de conformidad y una vez realizada la certificación final se procederá al trámite oportuno para efectuar el pago.

Artículo 13. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se determinen en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el ejercicio 2006, se financiarán con cargo a las aplicaciones 05.03.412B.771.03 y 05.03.412B.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, con un importe máximo de 30.000 euros y 900.000 euros, respectivamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los ganaderos que deseen integrarse en el Control Lechero Oficial podrán solicitar su ingreso a través de la Entidad Reconocida. Ésta, una vez comprobadas las exigencias, reglamentarias para su ingreso, queda obligada a admitir las nuevas explotaciones y tramitar la solicitud de alta en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a quien le corresponde resolver definitivamente sobre la misma. Igualmente, las incidencias del Control Lechero Oficial relativas a baja y traslado de explotaciones deberán ser canalizadas a través de la mencionada Entidad Reconocida.

Segunda.- El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en

la misma, además de lo establecido en las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y disposiciones que le sean de aplicación, siendo de aplicación supletoria la normativa estatal en materia de subvenciones, quedando igualmente supeditadas a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Tercera.- Aquellos gastos que habiéndose realizado dentro del año natural se efectúen entre el 1 de octubre, fecha límite de presentación de la documentación justificativa, y el 31 de diciembre, podrán presentarse como gastos para justificar en la convocatoria de ayudas del ejercicio siguiente en su caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

No obstante lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Orden, sobre plazo para la justificación de la ayuda, aquellos gastos realizados entre el 1 de octubre de 2005 y 31 de diciembre de 2005, podrán presentarse como gastos para justificar en la convocatoria de ayudas del año 2006.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 29/2003, de 18 de marzo de 2003, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establecen ayudas para la promoción del rendimiento lechero oficial y de la mejora genética en el ganado bovino lechero y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 10 de mayo de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS CONTROL LECHERO

(Ayuda general por lactación, desarrollo de actividades y equipos informáticos)

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD DE CONTROL LECHERO

NOMBRE		CIF/NIF
1 APELLIDO	2 APELLIDO	
DIRECCION		LOCALIDAD
C.POSTAL	TELEFONO	Entidad de control lechero

DATOS BANCARIOS

BANCO	SUCURSAL	CONTROL	CUENTA

DESEA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden GAN/ __/2.006, de __ de ____, y es por lo que SOLICITA las siguientes subvenciones:

- Ayuda General por Lactación:
 - Número de lactaciones: _____ (máximo 30 /lact.)
- Ayuda para el desarrollo de actividades de Comprobación del Rendimiento Lechero Oficial.
 - Número de Explotaciones en Control Lechero: _____ (subvención máxima 70% del gasto), sólo para solicitantes que integren al menos 60% de explotaciones.
- Ayuda para la puesta en marcha y equipamiento informático.
 - Equipos informáticos: Inversión: _____ (Subvención máxima 30 o 70 %)

ACOMPÑA la siguiente documentación:

- Fotocopia simple del CIF o NIF.
 - Certificación de titularidad de la cuenta bancaria (ficha de terceros).
 - Fotocopia compulsada de los Estatutos y/o acta de constitución de la entidad.
 - Certificación de los integrantes de los órganos de Dirección, en su caso.
 - Certificado de cumplimiento de obligaciones con la AEAT.
 - Certificado de cumplimiento de obligaciones frente Seguridad Social.
 - Relación de lactaciones subvencionables.
 - Memoria indicando actividades, fines, objetivos y presupuesto (Artículos 5 y 6)
- Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener directamente información, vía telemática, de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__

(Firma)

EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS CONTROL LECHERO (Ayudas por primeras lactaciones)

DATOS DEL BENEFICIARIO

NOMBRE		CIF/NIF
1 APELLIDO	2 APELLIDO	
DIRECCION		LOCALIDAD
CODIGO POSTAL	ENTIDAD CONTROL	C. EXPLOTACIÓN (REGA)

DATOS BANCARIOS

BANCO	SUCURSAL	CONTROL	CUENTA

DESEA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden GAN/ __/2.006 de ____ de por lo que SOLICITA las siguientes subvenciones:

- Ayuda por Primeras Lactaciones:
 - Nº Hijas de Toros en Prueba: _____ (máximo 75 /cabeza)

ACOMPÑA la siguiente documentación:

- Fotocopia simple del CIF o NIF.
 - Certificación de titularidad de la cuenta bancaria (ficha de terceros).
 - Certificado de cumplimiento de obligaciones con la AEAT.
 - Certificado de cumplimiento de obligaciones frente Seguridad Social.
 - Relación de vacas subvencionables (Indicar códigos de identificación).
- Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener directamente información, vía telemática, de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__

(Firma)

EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO III

PRESENTACIÓN DE JUSTIFICANTES AYUDA CONTROL LECHERO

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD DE CONTROL LECHERO

NOMBRE		CIF/NIF
1 APELLIDO	2 APELLIDO	
DIRECCION		LOCALIDAD
C.POSTAL	TELEFONO	Entidad de control lechero

SOLICITA le sea abonado el importe de dicha subvención, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden GAN __/2.006 de __ de ____, aporta la siguiente documentación justificativa:

Fotocopia simple del CIF o NIF.

- Facturas y documentos justificativos de gastos e inversiones
 - Certificado de cumplimiento de obligaciones con la AEAT.
 - Certificado de cumplimiento de obligaciones frente Seguridad Social.
 - Memoria detallada de actividades, gastos y resultados.
 - Declaración jurada de otras ayudas para los mismos fines.
- Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener directamente información, vía telemática, de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__

(Firma)

SR. CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

06/6529

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 8 de mayo de 2006, por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden GAN/4/2006, de 7 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria.

Vista la Orden GAN/4/2006, de 7 de febrero, por la que se establecen las Bases Reguladoras de la concesión de